

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**El Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua,**

DECRETAN:

UNICO—Concédese pensión vitalicia de ocho córdobas mensuales al militar Juan Galo, en virtud de servicios prestados a la Nación, durante 40 años. Este decreto principiará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 29 de febrero de 1916—
J. Demetrio Cuadra, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—Vicente Román, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—
Managua, 27 de febrero de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—Gabriel Rivas, h., D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—
Managua, tres de marzo de mil novecientos diecisiete—Emiliano Chamorro—El Ministro de la Guerra, por la ley,—Luis E. Rivas.

Publicado en la página 404 del número 46 de La Gaceta correspondiente al 8 de marzo de 1917.